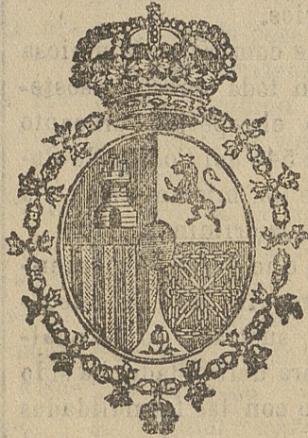


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1921).

Núm. 1.707.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

PROVIDENCIA.

Cumpliendo órdenes superiores he resuelto quedar sin efecto mi providencia de 26 de Abril último, inserta en el «Boletín Oficial» de 28 del mismo; y señalar un nuevo día para que comiencen las operaciones de deslinde del término municipal de Traspinedo, que será el 20 de Junio próximo venidero, que comenzarán por el camino de Tudela á Valladolid, continuando despues las operaciones por donde acuerde la Comision que ha de efectuar el deslinde, debiendo el Alcalde de Traspinedo dar cumplimiento á lo que preceptua los artículos 74, 76 y 89 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, así mismo á lo preceptuado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, inserta en el «Boletín Oficial» del día 13 de Diciembre siguiente y á lo que dispone la

Real orden de 8 de Abril de 1916, consignada en el «Boletín Oficial» del día 12 del mismo mes, debiendo tambien notificar en forma al Visitador de ganaderia y cañadas si le hubiere en la localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de Traspinedo, y á fin de que sirva de notificacion á los dueños de las fincas limítrofes á dichas servidumbres que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en aquél término municipal, y para conocimiento general.

Valladolid 6 de Mayo de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR

Si todo acto de comercio, especialmente los de compraventa, requieren como notas características la rapidez y la seguridad, es evidente que en grado más superlativo aún han de necesitarlas aquellas operaciones que á diario se celebran en esos establecimientos destinados principal ó esencialmente á la contratacion de los valores y efectos públicos, donde los haya, ó en otros pueblos, siempre que se autoricen por agentes ó funcionarios á quie-

nes la ley concede plena fe al efecto.

Asi que el problema de la irrevindicacion de los títulos al portador viene resuelto entre nosotros en sentido afirmativo desde la publicacion del Código de Comercio en 1885 y sólo tergiversando sus términos ó desconociendo los fundamentos de la exposicion de motivos del proyecto origen del mismo pudieron surgir dudas productoras de una reforma que no debia haber dejado ninguna en pie.

Decía aquel notable documento: «El fundamento de la introduccion y desarrollo que han tomado los títulos al portador, consiste precisamente en que la simple detentacion del título constituya la única prueba de que el tenedor es su verdadero dueño, facilitando y simplificando de este modo la transmision y circulacion de los valores comerciales sin temor á eviccion alguna. En interés de la más rápida circulacion de la riqueza, se ha prescindido de toda justificacion para acreditar el título con que se poseen los efectos al portador, reputándose, en su virtud, como legítimo y único dueño al que es simplemente detentador del documento».

Ya la ley de 30 de Marzo de 1861 dió el primer paso en ese sentido, pero incurria en el defecto de limitar la irrevindicacion á los efectos públicos que se negociaban en las centadas pobla-

ciones donde existía Bolsa, con lo cual privaba de tan importante beneficio á los efectos emitidos por particulares y á todo ciudadano que residiera fuera de aquéllas.

De ahí la reforma verificada por la ley de 20 de Agosto de 1873, que extiende los beneficios de la irrevindicacion á toda clase de documentos al portador, ya se adquirieran mediando Agente colegiado, ya con intervencion de Notario ó de Corredor de Comercio en los pueblos donde no hubiere Bolsa.

No fué ésta todo lo transcendental que reclamaba la naturaleza de esos valores: «A pesar de la reforma hecha en la ley de 1861 por la de 1873, queda sin embargo, abierta la puerta á las reclamaciones de un tercero, en virtud de la facultad que le concede aquella ley (la de 1873) para discutir y probar la mala fé del comprador, y como esto constituye una traba para la rapidez con que deben circular estos valores, y sobre todo para obtener la seguridad en el dominio de los adquiridos, el proyecto, despues de reproducir sustancialmente la doctrina de la ley de 30 de Marzo de 1861 reformada, presume siempre la buena fé en el tenedor legítimo, salvo en un solo caso, que es á saber: cuando adquirió en Bolsa y con intervencion de Agente, títulos que hubiesen sido denunciados á la Junta sindical como hurtados ó extrañados.»

Después de las por demás claras y explícitas manifestaciones del legislador, vino el número 3.º del artículo 545 á declarar: «No estarán sujetos á reivindicación si hubieren sido negociados en Bolsa con intervencion de Agente colegiado, y donde no lo hubiere, con intervencion de Notario público ó Corredor de Comercio.»

Aparte preceptos financieros que han de llenar tales operaciones, y de los que debe prescindirse por no relacionarse con el objeto de estas instrucciones, parecía ya indudable que no podía ponerse traba alguna á la circulacion de estos valores con medidas procesales; ya fueran civiles, ya criminales; pero la experiencia demostró bien pronto lo contrario, y si en la vía civil no prosperaban los intentos de reivindicacion, era merced á gastos y dilaciones sin cuento con que tropezaba el tenedor legítimo según repetidas quejas; para apartar estos obstáculos, una tercera reforma en la materia, la del número 3.º del dicho artículo 545, se llevó á cabo por la ley de 4 de Enero de 1917: «No estarán sujetos á reivindicacion si hubieren sido negociados en Bolsa con intervencion de Agente Colegiado, y donde no lo hubiere, con intervencion de Notario público ó Corredor de Comercio, debiendo, alzarse la retencion judicial de los mencionados efectos, si se hubiere acordado, tan pronto como el interesado, sin necesidad de valerse de Abogado ni Procurador, sin mas trámites que los indispensables y sin exaccion de derechos al compareciente para resolver sobre su peticion, demuestre que los adquirió con las formalidades indicadas, á no ser que al tiempo de su venta estuviese suspendida en forma su libre negociacion.»

No obstante que el mandato legislativo no distingue, el daño fué remediado sólo en cuanto á los efectos civiles se refiere, por tan importantes reformas en el orden procesal; no así por lo que hace constar en repetidas reclamaciones en lo atinente á la jurisdiccion represiva instructoria, acaso por creer ésta aplicable á la sustraccion de los valores mobiliarios lo dispuesto en cuanto al cuerpo del delito por el artículo 334 y otros concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal; más de conformidad al 367 se retienen, prohibiendo toda gestion

del poseedor legítimo conducente á recuperarlos.

Hemos de combatir esa viciosa práctica con toda energía, sosteniendo que el repetido precepto del artículo 545 del Código de Comercio rige lo mismo en la vía civil que en la criminal.

De modo que desde el momento en que resulte que un efecto al portador sustraído ó de cualquier manera defraudado, ha sido transmitido con las formalidades expresadas sin encontrarse en el caso de la excepcion fijada por aquél, deja de ser cuerpo de delito para circular libremente en el mercado, y ni un momento más debe retenerse á las resultas de la causa formada por hechos comprendidos en el Código penal.

El Juez podrá dirigir el procedimiento contra el vendedor, el mismo Agente que interviniera en la operacion ó el comprador, siempre que aparezcan indicios racionales de culpabilidad con sujecion al artículo 384 de la expresada ley; pero el tenedor legítimo del valor objeto del proceso, repito que no puede ser inquietado en su posesion y tiene derecho á recuperarle, empleando el sencillo procedimiento concedido por la ley de 1917.

Esta inteligencia ha de dar el Ministerio fiscal a los preceptos dispuestos y ejercitará en la vía criminal, y siempre que tenga intervencion en un proceso, cuantos recursos sean procedentes en lo tocante á resoluciones contrarias á la mencionada doctrina.

Se servirá V. S. adoptar las medidas conducentes á que se publique esta Circular en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, poniendo la fecha en conocimiento de esta Fiscalía.

Madrid, 4 de Mayo de 1921.—
Victor Covián.—A los señores Fiscales de todas las Audiencias.
(Gaceta del 6 de Mayo de 1921.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Abril último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 6.—Se aprobó el acta de la sesion ordinaria anterior.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último, acordándose que se remita al señor Gobernador Civil de la provincia para su publicacion en el «Boletín Oficial».

Dada cuenta de la cuota señalada á este Municipio en el reparto del Contingente provincial, y en virtud del aumento hecho, se acordó dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid para gestionar lo conducente respecto á reclamacion, y que se eleve la oportuna protesta á la Superioridad.

Acordóse que por la Comision de Mercados, se informe sobre la designacion de nuevos sitios para la celebracion de los mercados de caballerías y de ganado vacuno.

Día 13.—Se aprobó el acta de la precedente sesion.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1921-22, acordando que se ponga en vigor.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Abril, ascendiendo á la cantidad de 15.798 pesetas y 57 céntimos.

Se acordó la formacion de Secciones para designar los Vocales, que en concepto de Asociados contribuyentes, han de constituir con el Ayuntamiento la nueva Junta municipal.

Acordóse la inclusion de varios vecinos pobres en la lista para el servicio benéfico-sanitario.

En virtud de haberse declarado desierta, por falta de licitadores, la subasta de los muladares de la limpieza pública, acordóse que se anuncie nueva subasta con condicion de preferencia para el licitador que haga postura á todos los lotes en conjunto, y con los mismos tipos de tasacion, y en el caso de que resulte tambien desierta, fué autorizada la Comision de Policía urbana para que libremente resuelva y acuerde sobre la venta lo que considere más oportuno.

Se aceptó lo propuesto por el Ayuntamiento de Benavente sobre celebracion de una asamblea para pedir á los Poderes públicos la inmediata construccion del ferrocarril de Medina á Benavente.

Aprobóse un dictamen de la Comision de Mercados, proponiendo que el mercado de caba-

llerías se traslade al sitio que existe en la calle de Beloso, á lo largo de la tapia del Hospital de Simon Ruiz, y que el de ganado vacuno se coloque en la explanada inmediata á la plazuela del Mercado.

Se aprobó otro dictamen de la Comision de Fiestas, por el que se acuerda anunciar la vacante de la plaza de Director de la Banda de música del Municipio.

Día 20.—Fué aprobada el acta de la anterior sesion.

Se aprobó la lista de vecinos contribuyentes que tienen derecho á ser designados para formar parte de la Junta municipal, acordándose su publicacion á los correspondientes efectos legales.

Pasó á informe de la Comision de Hacienda una peticion sobre cooperacion del Municipio para la fundacion de un Ateneo.

Fué desestimada una instancia del Administrador de consumos, en que pedía indemnizacion por pérdidas sufridas en la recaudacion del impuesto.

En virtud de una comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia, ordenando se acuerde contribuir con el uno y medio por ciento del Presupuesto de gastos á la organizacion y sostenimiento de una Brigada sanitaria provincial, se acordó atenderse sobre el caso al acuerdo ya adoptado por la Junta municipal, comunicándolo así con la debida explicacion al Sr. Gobernador.

Leída una comunicacion del señor Alcalde de Segovia participando un acuerdo de aquel Excelentísimo Ayuntamiento sobre el propósito de visitar á esta poblacion como homenaje de gratitud á Medina del Campo, con motivo del Centenario de las Comunidades de Castilla, por el hecho histórico del siglo XVI, negándose á entregar la artillería para atacar á Segovia, y cuya negativa dió lugar al incendio de Medina por las tropas de Fonseca, interesando que para dicha visita se señale día que sea con posterioridad al 26 de Abril, se acordó para el expresado asunto facultar ampliamente á la Comision de Festejos.

Día 27.—Aprobóse el acta de la sesion última.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el mes de Mayo, ascendiendo á la cantidad de 15.798 pesetas y 57 céntimos.

Se aprobó un dictamen señalando el día 21 de Agosto para conmemorar el incendio de Medina por las fuerzas que en el si-

glo XVI combatian á las Comunidades de Castilla, y recibir la visita del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

Se acordó asistir á las procesiones de rogativas.

Acordóse vender en pública subasta las maderas procedentes de la corta de varios árboles.

Se acordó anunciar la vacante de Arquitecto municipal.

Fué nombrado Director de la Banda municipal don Severiano García del Valle.

Medina del Campo á 1.º de Mayo de 1921.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo á 2 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Amado Fernandez.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 5 de Mayo de 1921.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º El Alcalde, Amado Fernandez.

Núm. 1.715.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Medina del Campo.

AÑO DE 1921 A 1922

Repartimiento de 39.492'48 pesetas, necesarias para cubrir el Presupuesto de gastos de la Cárcel de este partido, formado para el año de 1921 á 1922, entre todos los pueblos del mismo, tomando como base lo que cada uno paga por contribuciones directas, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1896, á razón del 9'594 por ciento, á saber:

AYUNTAMIENTOS	Contribucion	Cuota anual
	que satisfacen por todos conceptos Pesetas	que les corresponde Pesetas
Bobadilla del Campo.	11.067'66	1.061'86
Brahojos.	8.375'08	803'51
Campillo (El).	8.227'10	789'07
Carpio (El).	18.246'39	1.750'57
Cervillego de la Cruz.. . . .	7.690'64	737'84
Fuente el Sol.	5.747'06	551'37
Gomeznarro.	8.543'38	819'65
Lomoviejo.	7.438'06	713'62
Medina del Campo.. . . .	122.395'38	11.742'67
Morateja de las Panaderas.	2.117'03	203'19
Nueva Villa de las las Torres.	8.580'11	822'42
Pozal de Gallinas.	13.220'17	1.268'35
Rodilana.	14.036'71	1.346'67
Rubí de Bracamonte.	9.393'85	901'25
Rueda.. . . .	58.683'85	5.632'34
San Vicente del Palacio	11.562'45	1.108'65
Seca (La)..	38.189'44	3.663'92
Serrada.	13.434'88	1.288'97
Velascalvaro.. . . .	7.942'86	762'04
Villanueva de Duero.	12.009'86	1.151'33
Villaverde de Medina.. . . .	24.733'35	2.373'19
Total repartido.	411.635'31	39 492'48

Medina del Campo á 3 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Amado Fernandez.—El Contador, Angel Martinez.

Núm. 1.726.

Nueva Villa de las Torres.

Para que las Comisiones y Junta general puedan en su día proceder á la estimacion de Utilidades, como base para la formalizacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las per-

sonas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligacion en que se hallan de presentar dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho

personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas y correspondiente estimacion.

Nueva Villa de las Torres 6 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Cipriano Alonso.

Igualmente y por el término de diez días invitan los Ayuntamientos de

Piñel de arriba
Pozuelo de la Orden

Núm. 1.723.

Padilla de Duero.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, todos los residentes en este término municipal se hallan obligados á presentar en la Casa Consistorial y por término de cinco días, declaraciones juradas de las utilidades, propias ó ajenas que deban contribuir en el repartimiento general establecido por el mencionado Real decreto.

Padilla de Duero 6 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Romualdo Carrascal.

Núm 1.714.

Renedo de Esgueva.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año economico corriente de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Renedo de Esgueva á 4 de Mayo de 1921.—El Presidente de la

Junta general del repartimiento, Lucio Llorente.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Fuensaldaña
Valdearcos de la Vega
Villagarcía de Campos

Valdearcos de la Vega.

Don Fortunato Blanco Aguado, Alcalde-Preseidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Valdearcos de la Vega á 6 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Fortunato Blanco.—P. S. M. El Secretario interino, Guillermo Ramirez.

Núm. 1.717.

Viana de Cega.

Eldía veintidos actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien legalmente le represente, la subasta por pliego cerrado, para la construccion de Escuelas de niños y niñas en esta villa, bajo el tipo de catorce mil doscientas pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el correspondiente pliego de condiciones donde podrá ser examinado.

Viana de Cega ocho de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde, Máximo Casares.

Modelo de proposicion.

Don N....., N....., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio en..... actual, del precio y condiciones exigidas para la construccion de Escuelas de niños y niñas en esta

villa, se compromete á la ejecucion de todas las obras en las condiciones que se exigen por la cantidad de....., pesetas (aquí se expresará en letra) la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.725.

Villabragima.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad, pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza Rústica y Urbana que ha de servir de base para la contribucion territorial para el año de 1922-1923, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en esta Alcaldía durante el actual mes relaciones duplicadas en papel de 10 céntimos, de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villabragima 8 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Juan Mayoral.

Núm. 1.729.

Villalba de Adaja.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1920 á 1921, con los documentos que las justifican previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villalba de Adaja á 9 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Eustaquio Ortiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.728.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se expresarán, seguidos en este Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva, copiados á la letra, dicen así.

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Abril de mil novecientos veintiuno, el señor don Adolfo Ortiz Casado y Orejon, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante la Sociedad regular colectiva «Sucesores de Enrique Steinfelht», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Alberto Gonzalez Ortega, bajo la direccion del letrado don Luis Saiz Montero; y de la otra como demandado don Francisco Vallejo, mayor de edad, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado domicilio, cuyas demás circunstancias no constan, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que declarando confeso al señor Vallejo, debo condenarle y le condeno á que pague al actor la cantidad de seiscientos diez y nueve pesetas noventa y seis centimos, más los intereses legales de esta suma desde la fecha de presentacion de la demanda, imponiéndole además las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se notificará en estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Adolfo Ortiz Casado y Orejon.

La referida sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Para que conste, cum-

pliendo lo mandado, y á fin de que se publique á los efectos legales en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

75

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.716

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Junio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.^a clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 16 de Mayo á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, ysi terminado este plazo sub-

sistía la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	60
Arroz	Kilogramo	80
Azúcar	»	90
Azucarillos	»	1
Bizcochos	»	2
Café	»	30
Carbon de cok	»	»
Idem mineral	»	4000
Idem vegetal	»	»
Carne de vaca	»	700
Chocolate	»	1
Gallinas	Una	70
Garbanzos	Kilogramo	150
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	120
Jamon limpio	»	»
Leche	Litro	2100
Manteca de cerdo	Kilogramo	2
Merluza	»	86
Pasta para sopa	»	80
Patatas	»	800
Piñas	Ciento	2000
Pichones	Uno	20
Pollos	Uno	20
Tenera	Kilogramo	»
Tocino	»	60
Velas de esperma	»	10
Vino de Jerez	Litro	8
Vino comun	»	90

Valladolid 27 de Abril de 1921

—P. D., Alberto Goytre.

Modelo de proposicion.

D..... domiciliado en..... provincia de.... calle de..... número..... con cédula personal de.... clase número..... que acompaña enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de.... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza durante el mes de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo de depósito previo así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid..... de..... de 192...

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion